muerte o fuga. Este asiento i el anterior deberán ir firmados por él.

17. Velerá incesantemente por la seguridad de los presos, recorriendo a diversas horas del dia los calabozos, aposentos, dormitorios, talleres i patios de la cárcel, i especialmente de noche redoblará esta vijilancia.

18. Todas las noches a la hora de cerrar con llave los calabozos i dormitorios, pasará lista de los presos, acompañando al sarjento de guardia, examinando prolijamente sus prisiones, el interior de las habitaciones, sus puertas i cerraduras, i lo mismo practicará al tiempo de abrirlas por la mañana.

19. Hará que los presos observen con uniformidad las distribuciones diarias,, que se levanten i recojan a las horas prescritas, i que se ocupen i empleen constantemente en las labores designadas por el Alguacil Mayor.

20. Mantendrá el aseo conveniente en todos los departamentos de la cárcel, i será de su obligacion cuidar que haya abundancia de agua limpia para la debida limpieza de los presos.

21. Tratará a los presos con blandura, prestándoles todos los actos oficiosos que no se opongan a la disciplina ni comprometan su seguridad, pero siempre manifestando firmeza i resolucion. Si alguno cayere enfermo i requiera la asistencia del médico, le hará llamar inmediatamente.

22. Para mantener el buen réjimen interior i correjir todo desórden, podrá aplicar los castigos señalados en el art. 68, dando cuenta inmediatamente al Juez de Letras quien determinará la duracion del castigo en proporcion de la gravedad de la falta. Pero si las faltas de algun preso fueren de tal naturaleza que merezcan mayor castigo que

